Metrofinanciera

Anexo 1-O
Revelación de Información Relativa a la Capitalización

Septiembre 2026

Índice

I. Integración del Capital Neto **3**

i. Integración de capital sin considerar transitoriedad 3

I. Relación del Capital Neto con el Balance General **6**

i. Cifras del Balance General 6

ii. Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto 7

II. Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales **9**

i. Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo 9

ii. Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo 10

iii. Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional 12

Anexos **12**

i. Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios 12

ii. Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto 16

I. Integración del Capital Neto

i. Integración de capital sin considerar transitoriedad

REFERENCIA		MONTO
	Capital Fundamental (CF): instrumentos y reservas	
1	Acciones ordinarias que califican para capital común de nivel 1 más su prima correspondiente	$3,884.9
2	Resultados de ejercicios anteriores	-$3,610.3
3	Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	-$374.6
5	Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el Capital Fundamental)	No Aplica
6	**Capital Fundamental antes de ajustes regulatorios**	-$100.0
	Capital Fundamental: ajustes regulatorios	
7	Ajustes por valuación prudencial	No Aplica
8	Crédito mercantil (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	$0.0
9	Otros intangibles diferentes a los derechos por servicios hipotecarios (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	$0.5
10 (Conservador)	Impuestos a la utilidad diferidos a favor que dependen de ganancias futuras excluyendo aquellos que se derivan de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	$0.0
11	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	$0.0
12 (Conservador)	Reservas pendientes de constituir	$0.0
13	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	$93.1
14	Pérdidas y ganancias ocasionadas por cambios en la calificación crediticia propia sobre los pasivos valuados a valor razonable	No Aplica
15	Plan de pensiones por beneficios definidos	$0.0
16 (Conservador)	Inversiones en acciones propias	$0.0
17 (Conservador)	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	$0.0
18 (Conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	$0.0
19 (Conservador)	Inversiones significativas en acciones ordinarias de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	$0.0
20 (Conservador)	Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)	$0.0
21	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales (monto que excede el umbral del 10%, neto de impuestos diferidos a cargo)	$0.0
22	Monto que excede el umbral del 15%	No Aplica
23	del cual: Inversiones significativas donde la institución posee más del 10% en acciones comunes de instituciones financieras	No Aplica
24	del cual: Derechos por servicios hipotecarios	No Aplica
25	del cual: Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales	No Aplica
26	**Ajustes regulatorios nacionales**	$2,371.9
B	del cual: Inversiones en deuda subordinada	$0.0
D	del cual: Inversiones en organismos multilaterales	$0.0
E	del cual: Inversiones en empresas relacionadas	$0.0
F	del cual: Inversiones en capital de riesgo	$0.0
G	del cual: Inversiones en sociedades de inversión	$0.0
H	del cual: Financiamiento para la adquisición de acciones propias	$0.0

REFERENCIA		MONTO
J	del cual: Cargos diferidos y pagos anticipados	$10.4
L	del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas	$0.0
M	del cual: Personas Relacionadas Relevantes	$0.0
N	del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos	$0.0
P	Del cual: Inversiones en el capital de empresas que tengan por finalidad compensar y liquidar operaciones celebradas en bolsa	$0.0
Q	Del cual: Grandes Exposiciones	$2,361.5
27	Ajustes regulatorios que se aplican al Capital Fundamental debido a la insuficiencia de Capital Básico No Fundamental y al Capital complementario para cubrir deducciones	No Aplica
28	**Ajustes regulatorios totales al Capital Fundamental**	$104.0
29	**Capital Fundamental**	-$204.0
	Capital Básico No Fundamental: instrumentos	
30	Instrumentos emitidos directamente que califican como Capital Básico No Fundamental, más su prima	$0.0
31	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables	$0.0
32	de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables	No Aplica
34	Instrumentos emitidos de Capital Básico No Fundamental e instrumentos de Capital Fundamental que no se incluyen en el renglón 5 que fueron emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el Capital Básico No Fundamental)	No Aplica
36	Capital Básico No Fundamental antes de ajustes regulatorios	$0.0
	Capital Básico No Fundamental: ajustes regulatorios	
37	Inversiones en instrumentos propios de Capital Básico No Fundamental	No Aplica
38	Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de Capital Básico No Fundamental	No Aplica
39	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	No Aplica
40	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	No Aplica
41	Ajustes regulatorios nacionales	$0.0
42	Ajustes regulatorios aplicados al Capital Básico No Fundamental debido a la insuficiencia del capital de nivel 2 para cubrir deducciones	No Aplica
43	**Ajustes regulatorios totales al Capital Básico No Fundamental**	$0.0
44	**Capital Básico No Fundamental (CBNF)**	$0.0
45	**Capital Básico (CB=CF+CBNF)**	-$204.0
	Capital complementario: instrumentos y reservas	
46	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital complementario, más su prima	$0.0
48	Instrumentos de capital complementario e instrumentos de Capital Fundamental y Capital Básico No Fundamental que no se hayan incluido en los renglones 5 o 34, los cuales hayan sido emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital complementario)	No Aplica
50	Reservas	$0.0
51	**Capital complementario antes de ajustes regulatorios**	$0.0
	Capital complementario: ajustes regulatorios	
52	Inversiones en instrumentos propios de capital complementario	No Aplica
53	Inversiones recíprocas en instrumentos de capital complementario	No Aplica
54	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	No Aplica
55	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	No Aplica
56	Ajustes regulatorios nacionales	$0.0

REFERENCIA		MONTO
57	**Ajustes regulatorios totales al capital complementario**	$0.0
58	**Capital complementario (CC)**	$0.0
59	**Capital Neto (CN=CB+CC)**	-$204.0
60	**Activos ponderados por riesgo totales**	$4,947.8
	Razones de capital y suplementos	
61	Capital Fundamental (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	-4.12%
62	Capital Fundamental (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	-4.12%
63	Capital Neto (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	-4.12%
64	Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de Capital Fundamental más el Suplemento de Conservación de Capital, más el Suplemento de Capital Contracíclico, más el Suplemento de Conservación de Capital a Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local; expresado como el porcentaje de los Activos Ponderados por Riesgos Totales)	7.00%
65	del cual: Suplemento de conservación de capital	2.50%
66	del cual: Suplemento contracíclico bancario específico	No Aplica
67	Del cual: Suplemento de Conservación de Capital a Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local	No Aplica
68	Capital Fundamental disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	0.00%
	Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea III)	
69	Razón mínima nacional de Capital Fundamental (si difiere del mínimo establecido por Basilea III)	No Aplica
70	Razón mínima nacional de Capital Básico (si difiere del mínimo establecido por Basilea III)	No Aplica
71	Razón mínima nacional de Capital Neto (si difiere del mínimo establecido por Basilea III)	No Aplica
	Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo)	
72	Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras	No Aplica
73	Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras	No Aplica
74	Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	No Aplica
75	Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	$0.0
	Límites aplicables a la inclusión de reservas en el capital complementario	
76	Reservas elegibles para su inclusión en el capital complementario con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología estandarizada (previo a la aplicación del límite)	$0.0
77	Límite en la inclusión de provisiones en el capital complementario bajo la metodología estandarizada	$0.0
78	Reservas elegibles para su inclusión en el capital complementario con respecto a las exposiciones sujetas a riesgo de crédito (previo a la aplicación del límite)	$0.0
79	Límite en la inclusión de reservas en el capital complementario bajo la metodología de calificaciones internas	$0.0

I. Relación del Capital Neto con el Balance General

i. Cifras del Balance General

REFERENCIA A LOS RUBROS DEL BALANCE GENERAL	RUBROS DEL BALANCE GENERAL	MONTO PRESENTADO EN EL BALANCE GENERAL
	ACTIVO	**$4,478.7**
BG1	Efectivo y equivalentes de efectivo	$123.7
BG2	Cuentas de margen	$0.0
BG3	Inversiones en instrumentos financieros	$0.0
BG4	Deudores por reporto	$319.5
BG5	Préstamo de valores	$0.0
BG6	Instrumentos financieros derivados	$0.0
BG7	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	$0.0
BG8	Total de cartera de crédito (neto)	$2,778.3
BG9	Activos virtuales	$0.0
BG10	Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	$176.7
BG11	Otras cuentas por cobrar (neto)	$167.9
BG12	Bienes adjudicados (neto)	-$0.0
BG13	Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	$0.7
BG14	Inversiones permanentes	$0.0
BG15	Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	$894.0
BG16	Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	$0.0
BG17	Activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto)	$0.0
BG18	Activos intangibles (neto)	$0.5
BG19	Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	$0.0
BG20	Crédito mercantil	$0.0
BG21	Pagos anticipados y otros activos (neto)	$17.5
	PASIVO	**$4,578.8**
BG22	Captación tradicional	$0.0
BG23	Préstamos interbancarios y de otros organismos	$4,092.3
BG24	Acreedores por reporto	$0.0
BG25	Préstamo de valores	$0.0
BG26	Colaterales vendidos o dados en garantía	$0.0
BG27	Instrumentos financieros derivados	$0.0
BG28	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	$0.0
BG29	Obligaciones en operaciones de bursatilización	$0.0
BG30	Pasivo por arrendamiento	$0.0
BG31	Recursos de aplicación restringida recibidos del Gobierno Federal	$0.0
BG32	Otras cuentas por pagar	$419.3
BG33	Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	$0.0
BG34	Instrumentos financieros que califican como pasivo	$0.0
BG35	Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	$0.0
BG36	Pasivo por impuestos a la utilidad	$0.0
BG37	Pasivo por beneficios a los empleados	$48.1
BG38	Créditos diferidos y cobros anticipados	$19.1
	CAPITAL CONTABLE	**-$100.0**
BG39	Capital contribuido	$3,884.9
BG40	Capital ganado	-$3,984.9

REFERENCIA A LOS RUBROS DEL BALANCE GENERAL	RUBROS DEL BALANCE GENERAL	MONTO PRESENTADO EN EL BALANCE GENERAL
	CUENTAS DE ORDEN	**$21,053.1**
BG41	Avales otorgados	$0.0
BG42	Activos y pasivos contingentes	$123.7
BG43	Compromisos crediticios	$1,373.7
BG44	Bienes en fideicomiso o mandato	$0.0
BG45	Agente financiero del gobierno federal	$0.0
BG46	Bienes en custodia o en administración	$13,817.8
BG47	Colaterales recibidos por la entidad	$319.5
BG48	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	$0.0
BG49	Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	$0.0
BG50	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	$332.6
BG51	Otras cuentas de registro	$5,085.8

ii. Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto

	CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA DEL FORMATO DE REVELACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL DEL APARTADO I	MONTO DE CONFORMIDAD CON LAS NOTAS A LA TABLA CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA(S) DEL RUBRO DEL BALANCE GENERAL Y MONTO RELACIONADO CON EL CONCEPTO REGULATORIO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL NETO
	ACTIVO			
1	Crédito mercantil	8	$0.0	
2	Otros Intangibles	9	$0.5	
3	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de pérdidas y créditos fiscales	10	$0.0	
4	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	13	$93.1	
5	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15	$0.0	
6	Inversiones en acciones de la propia institución	16	$0.0	
7	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	17	$0.0	
8	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido	18	$0.0	
9	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido	18	$0.0	
10	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	19	$0.0	

	CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA DEL FORMATO DE REVELACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL DEL APARTADO I	MONTO DE CONFORMIDAD CON LAS NOTAS A LA TABLA CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA(S) DEL RUBRO DEL BALANCE GENERAL Y MONTO RELACIONADO CON EL CONCEPTO REGULATORIO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL NETO
11	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	19	$0.0	
12	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de diferencias temporales	21,75	$0.0	
13	Reservas reconocidas como capital complementario	50,76,78	$0.0	
14	Inversiones en deuda subordinada	26-B	$0.0	
15	Inversiones en organismos multilaterales	26-D	$0.0	
16	Inversiones en empresas relacionadas	26-E	$0.0	
17	Inversiones en capital de riesgo	26-F	$0.0	
18	Inversiones en fondos de inversión	26-G	$0.0	
19	Financiamiento para la adquisición de acciones propias	26-H	$0.0	
20	Cargos diferidos y pagos anticipados	26-J	$10.4	
21	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (neta)	26-L	$0.0	
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos	26-N	$0.0	
23	Inversiones en cámaras de compensación	26-P	$0.0	
24	Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)	20	$0.0	
	PASIVO			
25	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al crédito mercantil	8	$0.0	
26	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles	9	$0.0	
27	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15	$0.0	
28	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al plan de pensiones por beneficios definidos	15	$0.0	
29	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros distintos a los anteriores	21	$0.0	
30	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-R	31	$0.0	
31	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-S	46	$0.0	
32	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a cargos diferidos y pagos anticipados	26-J	$0.0	
	CAPITAL CONTABLE			
33	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-Q	1	$3,884.9	
34	Resultado de ejercicios anteriores	2	-$3,610.3	
35	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo	3	$0.0	
36	Otros elementos del capital ganado distintos a los anteriores	3	-$374.6	
37	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-R	31	$0.0	

	CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA DEL FORMATO DE REVELACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL DEL APARTADO I	MONTO DE CONFORMIDAD CON LAS NOTAS A LA TABLA CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA(S) DEL RUBRO DEL BALANCE GENERAL Y MONTO RELACIONADO CON EL CONCEPTO REGULATORIO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL NETO
38	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-S	46	$0.0	
39	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas no registradas a valor razonable	3, 11	$0.0	
40	Efecto acumulado por conversión	3	$0.0	
41	Resultado por tenencia de activos no monetarios	3	$0.0	
CONCEPTOS REGULATORIOS NO CONSIDERADOS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
42	Reservas pendientes de constituir	12	$0.0	
43	Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes	26-M	$0.0	
44	Grandes Exposiciones	26-Q	$2,361.5	

II. Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales

i. Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo

CONCEPTO	IMPORTE DE POSICIONES EQUIVALENTES	REQUERIMIENTO DE CAPITAL
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	$3,242.2	$3.0
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable	$0.0	$0.0
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's	$4,176.7	$36.1
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General	$34.0	$0.0
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC	$3,706.4	$1.5
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general	$171.5	$0.3
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	$0.0	$0.0
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	$0.0	$0.0
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	$0.0	$0.0
Posiciones en Mercancías	$0.0	$0.0

ii. Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo

CONCEPTO	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	REQUERIMIENTO DE CAPITAL
Grupo I-A (ponderados al 0%)	$0.0	$0.0
Grupo I-B (ponderados al 2%)	$0.0	$0.0
Grupo I-B (ponderados al 4.0%)	$0.0	$0.0
Grupo II (ponderados al 0%)	$0.0	$0.0
Grupo II (ponderados al 20%)	$0.0	$0.0
Grupo II (ponderados al 50%)	$0.0	$0.0
Grupo II (ponderados al 100%)	$0.0	$0.0
Grupo II (ponderados al 120%)	$0.0	$0.0
Grupo II (ponderados al 150%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 2.5%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 2.88%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 6.25%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 7.19%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 10%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 12.5%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 14.38%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 20%)	$24.7	$2.0
Grupo III (ponderados al 21.56%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 23%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 25%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 28.75%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 50%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 57.5%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 60%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 69%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 75%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 86.25%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 100%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 115%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 120%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 138%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 150%)	$0.0	$0.0
Grupo III (ponderados al 172.5%)	$0.0	$0.0
Grupo IV (ponderados al 0%)	$0.0	$0.0
Grupo IV (ponderados al 20%)	$0.0	$0.0
Grupo V (ponderados al 0%)	$0.0	$0.0
Grupo V (ponderados al 10%)	$0.0	$0.0
Grupo V (ponderados al 20%)	$0.0	$0.0
Grupo V (ponderados al 50%)	$0.0	$0.0
Grupo V (ponderados al 115%)	$0.0	$0.0
Grupo V (ponderados al 150%)	$0.0	$0.0
Grupo VI (ponderados al 20%)	$0.0	$0.0
Grupo VI (ponderados al 25%)	$0.0	$0.0
Grupo VI (ponderados al 30%)	$0.0	$0.0
Grupo VI (ponderados al 40%)	$0.0	$0.0
Grupo VI (ponderados al 50%)	$108.8	$8.7
Grupo VI (ponderados al 70%)	$0.0	$0.0
Grupo VI (ponderados al 75%)	$55.6	$4.4
Grupo VI (ponderados al 85%)	$0.0	$0.0
Grupo VI (ponderados al 100%)	$234.1	$18.7
Grupo VI (ponderados al 115%)	$0.0	$0.0

CONCEPTO	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	REQUERIMIENTO DE CAPITAL
Grupo VI (ponderados al 120%)	$0.0	$0.0
Grupo VI (ponderados al 150%)	$0.0	$0.0
Grupo VI (ponderados al 172.5%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 10%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 11.5%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 20%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 23%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 50%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 57.5%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 90%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 100%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 115%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 120%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 138%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 150%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 172.5%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 0%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 20%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 23%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 50%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 57.5%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 100%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 115%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 120%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 138%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 150%)	$0.0	$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 172.5%)	$0.0	$0.0
Grupo VIII (ponderados al 115%)	$2,080.4	$166.4
Grupo VIII (ponderados al 150%)	$162.8	$13.0
Grupo IX (ponderados al 100%)	$336.3	$26.9
Grupo IX (ponderados al 115%)	$0.0	$0.0
Grupo IX (ponderados al 150%)	$0.0	$0.0
Grupo X (ponderados al 1250%)	$0.0	$0.0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 20%)	$0.0	$0.0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 50%)	$0.0	$0.0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%)	$0.0	$0.0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%)	$0.0	$0.0
Bursatilizaciones con grado de Riesgo 4, o 5 o No calificados (ponderados al 1250%)	$0.0	$0.0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 40%)	$0.0	$0.0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 100%)	$0.0	$0.0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 225%)	$0.0	$0.0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 650%)	$0.0	$0.0
Rebursatilizaciones con grado de Riesgo 4, 5 o No Calificados (ponderados al 1250%)	$0.0	$0.0
Otras ponderaciones por bursatilización	$0.0	$0.0

iii. Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional

REQUERIMIENTO DE CAPITAL	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO
$25.4	$317.5

Anexos

i. Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Elementos del capital contribuido conforme a la fracción I inciso a) numerales 1) y 2) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones
2	Resultados de ejercicios anteriores y sus correspondientes actualizaciones.
3	Reservas de capital, resultado neto, resultado por valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo y el saldo de remediciones por beneficios definidos a los empleados considerando en cada concepto sus actualizaciones.
5	No aplica para el ámbito de capitalización en México que es sobre una base no consolidada. Este concepto solo aplicaría para entidades donde el ámbito de aplicación es consolidado
6	Suma de los conceptos 1 a 5
7	No aplica. En México no se permite el uso de modelos internos para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado.
8	Crédito mercantil, neto de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones
9	Intangibles, diferentes al crédito mercantil, y en su caso a los derechos por servicios hipotecario, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
10	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales conforme a lo establecido en la fracción I, inciso p), del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III, ya que no permite compensar con los impuestos a la utilidad diferidos a cargo.
11	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, únicamente cuando correspondan a partidas valuadas a costo amortizado y siempre que sea positivo; en caso de que este monto sea negativo deberá sumarse al Capital Fundamental. Lo anterior, sin incluir el efecto de los impuestos a la utilidad diferida correspondientes a este resultado.
12	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III, ya que deduce del Capital Fundamental las reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, así como aquéllas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
	parte de las partidas de resultados o del capital contable y no sólo la diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales.
13	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
14	No aplica.
15	Inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos que corresponden a los recursos a los que la Institución no tiene acceso irrestricto e ilimitado. Estas inversiones se considerarán netas de los pasivos del plan y de los impuestos a la utilidad diferidos a cargo que correspondan que no hayan sido aplicados en algún otro ajuste regulatorio.
16	El monto de la inversión en cualquier acción propia que la Institución adquiera: de conformidad con lo previsto en la Ley, de acuerdo con lo establecido en la fracción I inciso d) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones; a través de los índices de valores previstos por la fracción I inciso e) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, y a través de los fondos de inversión considerados en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III, debido a que la deducción por este concepto se realiza del Capital Fundamental, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido.
17	Inversiones en el capital de sociedades, distintas a las entidades financieras a que se refiere la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas de conformidad con lo establecido en la fracción I inciso j) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones correspondientes a fondos de inversión considerados en la fracción I, inciso i) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III, debido a que la deducción por este concepto se realiza del Capital Fundamental, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se considera a cualquier tipo de entidad, no solo entidades financieras.
18	Inversiones en acciones, donde la institución posea hasta el 10% del capital social de entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I, inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de los fondos de inversión a los que se refiere la fracción I, inciso i) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III, debido a que la deducción por este concepto se realiza del Capital Fundamental, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto total registrado de las inversiones.
19	Inversiones en acciones, donde la Institución posea más del 10% del capital social de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de los fondos de inversión a los que se refiere la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III, debido a que la deducción por este concepto se realiza del Capital Fundamental, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto total registrado de las inversiones.
20	Los derechos por servicios hipotecarios se deducirán por el monto total registrado en caso de existir estos derechos. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III, debido a que se deduce el monto total registrado de los derechos.

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
21	El monto de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes, que exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y la suma de las referencias 7 a 20.
22	No aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21.
23	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19
24	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.
25	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21.
26	Ajustes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos. A. Derogado. B. Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. C. Derogado. D. Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo. E. Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo el monto correspondiente de las inversiones en fondos de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I inciso g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. F. Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. G. Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de fondos de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15% del capital contable del citado fondo de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que no hayan sido consideradas en las referencias anteriores.
	H. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido en la fracción I inciso l) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. I. Derogado. J. Cargos diferidos y pagos anticipados, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. K. Derogado. L. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. M. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inciso s) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. N. La diferencia entre las inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos conforme al Artículo 2 Bis 8 de las presentes disposiciones menos la referencia 15. O. Derogado. P. Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Q. El monto que exceda los límites a los que se refieren el Artículo 54 o, en su caso, el Artículo 59 de las presentes disposiciones, respecto de la cantidad positiva que resulte de restar, al importe de la suma de los conceptos referidos en el inciso a) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, el importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos b) a r) de dicho artículo.
27	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el Capital Básico No Fundamental ni para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan en el Capital Fundamental.
28	Suma de los renglones 7 a 22, más los renglones 26 y 27
29	Renglón 6 menos el renglón 28.
30	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido considerados en el Capital Fundamental y los Instrumentos de Capital,

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
	que satisfacen las condiciones establecidas en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones.
31	Monto del renglón 30 clasificado como capital bajo los estándares contables aplicables.
32	No aplica. Los instrumentos emitidos directamente que califican como Capital Básico No Fundamental, más su prima se registran contablemente como capital.
34	No aplica. Ver la nota de la referencia 5
36	Suma de los renglones 30, 33 y 34
37	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del Capital Fundamental.
38	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del Capital Fundamental.
39	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del Capital Fundamental.
40	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del Capital Fundamental.
41	**Ajustes nacionales considerados:** Ajuste por reconocimiento del Capital Neto. El monto que se muestra corresponde al excedente de los Instrumentos de Capital a los que se refiere fracción II, inciso b), del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
42	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del Capital Fundamental.
43	Suma de los renglones 37 a 42.
44	Renglón 36, menos el renglón 43
45	Renglón 29, más el renglón 44
46	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido considerados en el Capital Fundamental ni en el Capital Básico No Fundamental y los Instrumentos de Capital, que satisfacen el Anexo 1-S de las presentes disposiciones conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 7, fracción II de las presentes disposiciones.
48	No aplica. Ver la nota de la referencia 5
50	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, conforme a la fracción III del Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.
51	Suma de los renglones 46 a 48 y 50
52	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del Capital Fundamental.
53	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del Capital Fundamental.
54	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del Capital Fundamental.
55	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del Capital Fundamental.
56	**Ajustes nacionales considerados:** Ajuste por reconocimiento del Capital Neto. El monto que se muestra corresponde al excedente de los Instrumentos de Capital a los que se refiere fracción II, del artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.
57	Suma de los renglones 52 a 56
58	Renglón 51, menos renglón 57.
59	Renglón 45, más renglón 58.
60	Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales
61	Renglón 29 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje)
62	Renglón 45 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje)
63	Renglón 59 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje)
64	Reportar el requerimiento mínimo del Capital Fundamental (4.5%) más la suma de los porcentajes expresados en los renglones 65, 66 y 67.
65	Reportar 2.5%
66	Porcentaje correspondiente al Suplemento de Capital Contracíclico al que se refiere el inciso c), fracción III, del Artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones.
67	Porcentaje que se relaciona con el Suplemento de Conservación de Capital por carácter sistémico de la institución de banca múltiple, en los términos del inciso b), fracción III, del Artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones.
68	Renglón 61 menos 7%

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
69	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III.
70	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III.
71	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III.
72	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 18.
73	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
74	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.
75	El monto, que no exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y suma de las referencias 7 a 20, de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes.
76	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
77	1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
78	Diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
79	0.6% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
Nota: * El tratamiento mencionado es más conservador que el que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento Basilea III	

ii. Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Crédito mercantil
2	Intangibles, sin incluir al crédito mercantil.
3	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales
4	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización.
5	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado
6	Cualquier acción propia que la Institución adquiera de conformidad con lo previsto en la Ley, que no hayan sido restadas; considerando aquellos montos adquiridos a través de las inversiones en índices de valores y el monto correspondiente a las inversiones en fondos de inversión distintas a las previstas por la referencia 18.
7	Inversiones en acciones de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas, considerando aquellas inversiones correspondientes a fondos de inversión distintas a las previstas por la referencia 18.
8	Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades.

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
9	Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades.
10	Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades.
11	Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades.
12	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales
13	La diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y hasta por un monto que no exceda del 0.6% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones, en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
14	Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
15	Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
16	Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo el monto correspondiente de las inversiones en fondos de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I inciso g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
17	Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
18	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de fondos de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15% del capital contable del citado fondo de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que no hayan sido consideradas en las referencias anteriores.
19	Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido en la fracción I incisos l) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
20	Cargos diferidos y pagos anticipados, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
21	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las presentes disposiciones
23	Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
24	Los derechos por servicios hipotecarios registrados, en caso de existir estos derechos.
25	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil.
26	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil).
27	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos.
28	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos.

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
29	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 29 y 35.
30	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
31	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones
32	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados.
33	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones.
34	Resultado de ejercicios anteriores
35	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable.
36	Resultado neto y resultado por valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender.
37	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones
38	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones
39	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado
40	Efecto acumulado por conversión.
41	Resultado por tenencia de activos no monetarios.
42	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
43	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inciso s) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
44	El monto que exceda los límites a los que se refieren el Artículo 54 o, en su caso, el Artículo 59 de las presentes disposiciones, respecto de la cantidad positiva que resulte de restar, al importe de la suma de los conceptos referidos en el inciso a) del artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, el importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos b) a r) de dicho artículo.